

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G- 097 -2023

Cusco, 20 de octubre de 2023.

VISTO:

Los documentos SIGEDD E-0105-2023 emitido por el Gerente de Proyectos; ED 0190-2023 y el Informe Especial Nro. 3-2023-COFCAE emitidos por el Jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos, y el Informe Legal Nro. 049-2023-GL, emitido por la Subgerente Legal de EGEMSA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante CONTRATO Nro. 010-2023 de fecha 27 de febrero de 2023, se procedió con la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA «CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS DE EGEMSA»; documento suscrito entre EGEMSA y la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.

Que, mediante CONTRATO Nro. 011-2023 de fecha 21 de marzo de 2023, (en adelante EL CONTRATO) se procedió con la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: «CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS DE EGEMSA», por la suma de S/ 6'321,515.84 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS QUINCE CON 84/100 SOLES) incluidos todos los impuestos de Ley; documento suscrito entre EGEMSA y el CONSORCIO SAN JUAN.

Que, mediante RGG-077-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, se procedió a **APROBAR EL NUEVO PRESUPUESTO DE LA OBRA: «CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS DE EGEMSA»**, por el monto de **S/ 6'322,629.42 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 42/100 SOLES) incluido IGV.**

Que, mediante RGG- 094-2023, de fecha 16 de octubre de 2023, se aprobó la ampliación de plazo N° 1 del Contrato N° 11-2023 por veintidós (22) días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales.

Que, Con fecha 5 de septiembre del 2023, el Residente de Obra anotó en el Asiento N° 507 en el Cuaderno de Obra, la consulta sobre propuesta de modificación de falso cielorraso, mediante Carta N° 47/2023/RO/CSJ/DMW del Residente de Obra a la Supervisión, que adjunta el Informe N° 025-2023/MSH-CSJ del 4 de septiembre del 2023 del Constructor, en el cual presentan la propuesta de modificación a la Partida 03.03.02. Cielorraso de Fibrocemento 1.22x2.44.

Que, con fecha 9 de septiembre del 2023, mediante Carta N° 68-2023- RL/CONSINRA, la Supervisión remitió a EGEMSA el Informe N° 48- 2023-GNI-SO/EFEMSA sobre la Consulta de Propuesta de Modificación de la Partida 03.03.02.

Que, con fecha 11 de septiembre del 2023, mediante Carta N° 05-2023-RCB, el Proyectista comunicó al Jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos su respuesta a las consultas de la Carta ED-0159-2023 y su aceptación sobre la modificación de material propuesto con recomendaciones.

Que, con fecha 15 de septiembre del 2023, el Residente de Obra anotó el Asiento 537 en el Cuaderno de Obra: (i) la recepción de la Carta ED-0163-2023 del 13 de septiembre del 2023, en la cual se remite la respuesta a la consulta de Propuesta de modificación de la Partida 03.03.02, que manifiesta la conformidad del Jefe de Departamento de Desarrollo de Proyectos sobre la propuesta de modificación de dicha partida; y, por tanto, (ii) la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, con fecha 20 de septiembre del 2023, mediante Carta N° 71-2023-RL/CONSINRA, el Supervisor remitió al Departamento de Desarrollo de Proyectos, el Informe N° 51-2023-GNO-SO/EGEMSA de Ratificación sobre necesidad del Adicional N° y Deducitivo Vinculado N° 2.

Que, con fecha 10 de octubre del 2023, mediante Carta N° 82-2023-RL/CONSINRA, el Supervisor remitió al Departamento de Desarrollo de Proyectos, (i) el Expediente Técnico Adicional N° y Deducitivo Vinculado N° 2 presentado por el Constructor, mediante Carta N° 078-2023-CSJ del 30 de septiembre del 2023, y (ii) el Informe N° 60-2023-GNO-SO/EGEMSA del 10 de octubre del 2023, manifestando su conformidad.

Que, mediante documento GP-GP-0045-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Profesional de Presupuesto remitió al Jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos, el Informe de disponibilidad presupuestal con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP-46-2023, el cual indica que la diferencia entre el adicional N° 2 y el deducitivo N° 2 asciende a S/ 24,013.50 incluidos impuestos.

Que, con fecha 13 de octubre del 2023, mediante Carta N° 07-2023-RCB, el Proyectista ratificó su Opinión Favorable sobre la solución técnica propuesta.

Que, mediante documento ED-0190-2023, de fecha 13 de octubre del 2023, el Jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos remite al Gerente de Proyectos el Informe Especial N° 03-2023-COPFCAE, de fecha 13 de octubre de 2023, elaborado por el Administrador del Contrato; por medio del cual se solicita la aprobación del Adicional N° 2 y Deducitivo Vinculado N° 2.

Que, la Gerencia de Proyectos de EGEMSA mediante documento E-0105-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, dirigido al Gerente General de EGEMSA, solicita la Aprobación del de Presupuesto adicional 02 y deducitivo vinculante 02, que corresponde al Expediente Técnico "Construcción de oficinas del proyecto fortalecimiento de las capacidades administrativas de EGEMSA", con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/Inc. IGV
Monto del contrato	S/. 6'321,515.84
Adicional de la obra N°2	S/.115,339.88
Deductivo de la obra vinculante N°2	S/. 91,326.38
Diferencia Adicional N°2 – Deductivo N°2	S/.24,013.50

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA se encuentra inmersa dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF; en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el RLCE.

Que, respecto de las modificaciones de los Contratos de Obra, la Ley en sus artículos 34.1, y 34.2., precisa:

«Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento».*

Que, específicamente, en el caso de un contrato de obra, la Ley señala que, las prestaciones adicionales no deben superar el 15% del monto contractual, restándole los deductivos vinculados (artículo 34.4).

Que, en caso sea indispensable para el control de la obra, la Ley señala que se pueden autorizar prestaciones adicionales de supervisión derivadas de las prestaciones adicionales de obra (artículo 34.7).

Que, de otro lado, en el artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado ("RLCE") se establece el procedimiento que debe de seguirse para la aprobación de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del monto contractual.

DESARROLLO:

Que, en el presente caso, la necesidad del Adicional radica en la modificación de la partida 03.03.02 Cielorraso de Fibrocemento 1.22x2.44, por la partida

03.03.03. Cielorraso de Baldosa Suspendida Espesor 5/8, puesto que la partida originalmente prevista (3.3.2) consiste en una estructura fija, la cual dificultaría en el futuro el mantenimiento de las instalaciones sanitarias, eléctricas y de comunicaciones que se encontraran en ella.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado por el supervisor y el administrador del contrato, la propuesta (3.3.3) consiste en un sistema mucho más óptimo y adecuado, que facilitará a EGEMSA las actividades de mantenimiento de las instalaciones en general, al tratarse de placas desmontables, sin tener que picar alguna superficie cuando se encuentre algún desperfecto.

Que, según lo que señalan las normas citadas, al aprobarse la ejecución de la partida 3.3.3. y su presupuesto, que conforman el adicional N° 2, se restará el presupuesto deductivo vinculado de la partida 3.3.2.

Que, respecto del Presupuesto Adicional Nro. 02 y Presupuesto Deductivo vinculante Nro. 02, del Expediente Técnico para las "Construcción de oficinas del proyecto fortalecimiento de las capacidades administrativas de EGEMSA", el Administrador de Obra, Jefe del Departamento de Proyectos y el Gerente de Proyectos de EGEMSA, en forma uniforme emiten opinión favorable, sobre la necesidad de aprobación del Presupuesto Adicional Nro. 02 y Presupuesto Deductivo vinculante Nro. 02, dado que es indispensable para alcanzar la finalidad de la Obra: "Construcción de oficinas del proyecto fortalecimiento de las capacidades administrativas de EGEMSA".

Que, el Estatuto de EGEMSA, habilita al Gerente General, en el sentido que debe dirigir el régimen interno de la compañía y administración preservando, que las actividades al interior de EGEMSA, se efectúen dentro de los cánones legales, es así, que EGEMSA, está ejecutando por la Administración Directa, el Expediente Técnico para las "Construcción de oficinas del proyecto fortalecimiento de las capacidades administrativas de EGEMSA", motivo por el cual, se hace necesaria la emisión de una resolución autoritativa respecto de la aprobación del Presupuesto Adicional Nro. 02 y Presupuesto Deductivo vinculante Nro. 02.

Que, de la revisión de los documentos, se concluye que se han cumplido con los requisitos para la procedencia del Adicional solicitado por el Constructor, cuya incidencia en el presupuesto es de S/ 24,013.50 (veinticuatro mil trece con 50/100 soles) incluidos impuestos, representando ello el 0.38% del monto contractual original.

Que, de acuerdo con el Expediente Técnico, se ha previsto un plazo de treinta y dos (32) días para la ejecución de la partida adicional; no obstante, en principio ello no representa un pedido de ampliación de plazo para su ejecución, pues no se ha informado sobre alguna afectación en la ruta crítica de la obra. De ello, se desprende que tampoco se generaría un impacto en el Contrato de Supervisión.

Que, cuando se aprueba el adicional, el Contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional (10% del monto contractual total³), incluyendo el IGV. Asimismo, el Contratista deberá entregar la actualización de la garantía como máximo a los 8 días hábiles desde ordenada la prestación adicional (artículo 205.15 RLCE).

Con los vistos bueno del Gerente de Proyectos y la Subgerente Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR El Presupuesto adicional 02 por el monto de S/.115,339.88 y deductivo vinculante 02 por el monto de S/.91,326.38 para las "Construcción de oficinas del proyecto fortalecimiento de las capacidades administrativas de EGEMSA". La diferencia de Adicional 02 - Deductivo 02 es un adicional resultante de S/.24,013.50 (Veinticuatro mil trece con 50/100 Soles) incluido IGV, De la revisión de los documentos, se concluye que se han cumplido con los requisitos para la procedencia del Adicional solicitado por el Constructor, cuya incidencia en el presupuesto es de S/ 24,013.50 (veinticuatro mil trece con 50/100 soles) incluidos impuestos, representando ello el 0.38% del monto contractual original. Resultando el nuevo monto del Contrato en S/ 6,346,642.92 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 92/100 SOLES).

Segundo.- Disponerse la exigencia al Contratista de la respectiva garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional por el adicional aprobado.

Tercero.- Autorizar al Gerente de Proyectos de EGEMSA, la ejecución de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese